



# CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN VIAJES Y TURISMO

Nosotros, la **empresa** \_\_\_\_\_

---

**Considerando** que la explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a niños, niñas y adolescentes, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia; y

**Amparados** en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990; el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Costa Rica en 2001; la Declaración de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de 1996; el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo y la Declaración de Yokohama, ambos del 2001; y

**En cumplimiento** de las disposiciones legales que sustentan la obligación del Estado costarricense y de todos sus ciudadanos, de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad que habitan su territorio, tales como la Constitución Política de la República de 1949, el Código de la Niñez y la Adolescencia de 1998, y la Ley contra la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, de 1999, y otras leyes conexas; y actuando

**Con el aval** pleno de nuestra **JUNTA DIRECTIVA** y cuerpo de trabajadores que la conformamos, formalmente declaramos que:

1. **Rechazamos** la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Costa Rica y en el mundo, en general y en particular en su modalidad asociada a viajes y turismo, por ser una conducta que lesiona los derechos fundamentales de estas personas y que es en todo contraria a los objetivos intrínsecos de la actividad turística, cuales son, fomentar la paz, los derechos humanos, el entendimiento mutuo, el respeto para todos los pueblos y culturas, y el desarrollo sostenible,



2. **Denunciamos y condenamos** a quienes se valen de la actividad turística y de las instalaciones y servicios que ofrece, para promover, facilitar o tolerar la ocurrencia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y en virtud de lo expuesto

**Resolvemos:**

Suscribir el presente Código de Conducta para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en el Turismo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Artículo 1.** *Objeto:* El presente Código es una declaración formal de libre adhesión que tiene por objeto establecer las normas de conducta para todas las personas que trabajamos en la **empresa \_\_\_\_\_**, encaminadas a proteger a las niñas, niños y adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo.

**Artículo 2.** *Definiciones:* Para todos los efectos de este Código adoptamos las siguientes definiciones:

**Persona Menor de Edad:** se entiende por persona menor de edad la persona que no ha cumplido los dieciocho años, según el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 7739.

**Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes** es una violación a los derechos de la niñez y la adolescencia; una modalidad de abuso que implica no solo la victimización sexual de una persona menor de edad por parte de otra, sino la obtención de una remuneración en dinero o en especie como producto de esta victimización; una forma contemporánea de esclavitud; y una actividad generadora de ingresos forzada y dañina para la sociedad y para el sector turístico. Incluye la prostitución, el tráfico y la pornografía en la que estén involucradas personas menores de edad.

**Turismo Sexual:** es la explotación sexual de personas menores de edad en su país de residencia por parte de extranjeros que visitan el país en calidad de viajeros o turistas. Incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad, a cargo de nacionales o extranjeros.



**Artículo 3. Obligaciones:** en virtud del presente Código las personas, que conformamos la **Empresa**, nos comprometemos a tomar las medidas apropiadas para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo, para lo cual

- a. Haremos pública una política ética manifestando la posición de rechazo de la empresa en lo que se refiere a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.
- b. Capacitaremos al personal de la empresa para que conozca y se conduzca de conformidad con las prácticas y políticas adoptadas por esta Empresa para la protección de las niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial; y para el adecuado manejo de situaciones de esta naturaleza que se les presenten en el ejercicio de labores. Los trabajadores y trabajadoras de la empresa actuarán como agentes preventivos de esta problemática, teniendo como principio el rector el del interés de las personas menores de edad afectadas.
- c. Informaremos mediante la colocación de símbolos externos a nuestros clientes y proveedores sobre nuestra posición de rechazo a la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- d. Presentaremos un informe anual a la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo y a la Asociación Costarricense de Operadores de Turismo, con copia a la Fundación Paniamor como organización afiliada a ECPAT International para Costa Rica, que contenga un reporte de las acciones que la empresa ha realizando en este campo.

**Artículo 4. Depositarios.** La Organización Mundial del Turismo, ECPAT International, la Fundación Paniamor, la Asociación Costarricense de Operadores de Turismo y la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo, serán los depositarios de un ejemplar del Presente Código, firmado en original.

**En fe de lo anterior,** firmamos en siete tantos, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_ de abril de dos mil cinco.

**FIRMA Gerente de la Empresa**